

**RESOLUCIÓN DE REFORMA AL PAC
N°052-AEP-GG-2025**

**ING. JAIME ANDRÉS ORDÓÑEZ ANDRADE
GERENTE GENERAL
EMPRESA PUBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY
“ASFALTAR EP”**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las entidades contratantes podrán reformar el PAC: Art. 22 *“ Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada (...);

Que, los incisos tercero y cuarto del Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP, disponen lo siguiente: [...] *“Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.*

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en su numeral “406- 02 Planificación”, dispone: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente.*

El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado.

El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan.

La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. (...);”

Que, en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Provincial del Azuay, aprobó la ordenanza de “Creación de Empresa Pública de Áridos y Asfaltos ASFALTAR EP” publicada en el Registro Oficial No. 309 de fecha 27 de octubre del 2010, existiendo varias reformas; siendo la última la Sexta Reforma y Codificación a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP; sancionada el 27 de noviembre de 2024;

Que, el artículo 1 de la "QUINTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP" señala: “CREACIÓN Y RÉGIMEN: Constituyese la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; destinada a la gestión y desarrollo de actividades económicas que dentro de su objeto y ámbito se enmarcan en las competencias constitucionales exclusivas y concurrentes, así como en las funciones del Gobierno Provincial del Azuay.

ASFALTAR EP se sujeta al ordenamiento jurídico determinado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a sus ordenanzas de creación y reformas; y demás normativa pública vigente en el Ecuador, aplicables a su naturaleza y objeto.

Para el cumplimiento de su objeto y ámbito, cumplirá el régimen de gestión de talento humano, contratación pública, mecanismos asociativos de expansión y desarrollo económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoría, establecerá subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, y, propondrá la creación, fusión, escisión y liquidación de la empresa, todo conforme las disposiciones de la Ley Orgánica

de Empresas Públicas y normas constitucionales y legales que sean aplicables para el sector público en el Ecuador (...);

Que, el artículo 3 de la "QUINTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP" señala: OBJETO Y ÁMBITO: "La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; tiene por objeto: a. Gestionar la prestación de servicios públicos de competencia del Gobierno Provincial del Azuay prevista en el artículo 263 numeral 2 de la Constitución de la República; y, otros que hayan sido transferidos de otros niveles de gobierno; b. Ejecutar las actividades de: Asesoría, consultoría, dirección, administración, supervisión, fiscalización, planificación, exámenes / pericias, construcción, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de todo tipo de obras de infraestructura en general; c. Ejecutar obras y diseños de infraestructura civil en el ámbito de transporte, energético, residencial, aeroportuarios, hidráulica, edificaciones, agua y saneamiento, riego, estructuras entre otros, procurando la implementación de nuevas tecnologías, innovación y modelos de economía circular, permitiendo incrementar la eficiencia y productividad, en beneficio colectivo; d. Adquisición, producción, importación y/o comercialización de: materiales de construcción, materia prima, maquinaria, insumos, herramientas, equipos, repuestos, nuevas tecnologías constructivas y las demás que correspondan a su giro de negocio; e. Diseño, construcción y comercialización de viviendas de interés público y social; f. Explotación, provisión y comercialización de materiales de cantera y cualquier otro tipo de explotación minera; g. Adquisición, producción y comercialización, con o sin transporte, de mezcla u hormigón asfáltico e hidráulico, pétreos, agregados limpios (tritutados) y base granular clase A y B; h. Diseño, producción, importación, construcción y comercialización de todo tipo de puentes; i. Provisión de: 1. Tendido y/o colocación de carpeta asfáltica y/u hormigón hidráulico; 2. Bacheo asfáltico; 3. Diseños de mezclas asfálticas, pavimentos, estudios de suelos; 4. Servicios de ensayos de laboratorio en general; 5. Tendido y/o colocación de doble tratamiento superficial bituminoso (DTSB); 6. Señalización horizontal y/o vertical de vías; y, 7. Servicios de transporte pesado para materiales, insumos y maquinaria; 8. Alquiler de maquinaria vial y de todo tipo de maquinaria que disponga la Empresa Pública; j. Excavación y/o movimiento de tierras; k. Dragado y limpieza de ríos; l. Levantamientos topográficos; m. Voladuras en roca; n. Estabilización de suelo o base con cemento; o. Construcción de drenes y subdrenes; p. Construcción de cunetas y/o bordillos; q. Construcción de sistemas de alcantarillado, agua potable y plantas de tratamiento; r. Construcción de sistemas o infraestructuras de riego; s. Estabilización de taludes; t. Construcción de terrazas; u. Prospección de pozos; v. Construcción de túneles carrozables o de conducción de agua; w. Diseño y construcción de pilotes para obras de cimentación y estabilización de taludes; x. Diseño y construcción de estructuras antisísmicas; y. Construcción de parques y plazas públicas; z. Construcción de obras de regeneración urbana; aa. Construcción de obras hospitalarias, instituciones educativas, complejos deportivos, casas comunales, UPC, UVC, entre otras; bb. Gestor ambiental en soluciones de infraestructura civil; cc. Servicio de soluciones ambientales para infraestructura civil; dd. Diseño y construcción de ductos, viaductos, pasos elevados y deprimidos, tanto carrozables como de conducción de agua; ee. Construcción de centrales eléctricas, hidroeléctricas, eólicas, termoeléctricas; y, ff. Diseño y construcción de plataformas de explotación petrolera";

Que, el artículo 1 de la "SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP" señala: "Refórmese el artículo 3 Objeto y ámbito de la Quinta Reforma y Codificación de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay "

ASFALTAR EP” de la siguiente manera: a. En el literal ee) suprímase la palabra “y;” b. En el literal ff) del objeto sustitúyase “.” por “;” c.

Agréguense los siguientes literales:

“gg) Adquisición, comercialización, importación, distribución y venta al por mayor y menor de combustibles líquidos nafta, gasolina, biocombustible incluye grasas, lubricantes y aceites; hh) Adquisición, comercialización, importación, transporte y venta al por mayor y menor de cemento asfáltico AC20, AC30, PG70-22 y RC250 o similares de diferentes grados de viscosidad o curado; ii) Administración, generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica; jj) Ejecución, operación y funcionamiento de proyectos en el ámbito del sector eléctrico; kk) Adquisición, importación, distribución y/o comercialización de: plantas de generación eléctrica, generadores eléctricos, paneles solares de tecnología fotovoltaica, motores de combustión, repuestos, y todo tipo de equipos para la generación, almacenamiento y transmisión eléctrica.”

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 004-EXT-2024 del Directorio de la Empresa “Asfaltar EP”, llevada a cabo el veinte y nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se designó al Ing. Jaime Andrés Ordóñez Andrade, como Gerente General de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “ASFALTAR EP”, instrumentada mediante Acción de Personal N° ASFALTAR-TH-NLR-018-2024 de fecha 30 de noviembre de dos mil veinticuatro;

Que, mediante Resolución N° 001-AEP-GG-2025, de 15 de enero de 2025 se aprobó el Plan Anual de Contratación del año 2025 la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “Asfaltar EP” en donde constan todas las contrataciones y/o adquisiciones de Bienes, Servicios, Obras y Consultoría a realizarse en el ejercicio fiscal referido;

Que, mediante Resolución Nro. 037-GG-ASFALTAR-2025, suscrita por el Gerente General de la Empresa “Asfaltar EP”, con fecha 15 de agosto de 2025, dispone que el Ing. Bolívar Andrés Núñez Ávila, Gerente Técnico, subrogue al señor Gerente General del 18 de agosto de 2025, al 29 de agosto de 2025;

Que, mediante Informe Técnico de la Unidad de Talento Humano Nro. UATH-2025-0159, se manifiesta “(...) se presenta el informe FAVORABLE a favor de la servidora Ing. CABRERA RODRIGUEZ TATIANA PAOLA para subrogar el cargo GERENTE TECNICO, desde el 18 de agosto de 2025 hasta el 29 de agosto de 2025”, mediante la siguiente acción de personal: ASFALTAR-TH-S-009-2025, de fecha 18 de agosto de 2025 ;

Que, mediante Memorando Nro. ASFALTAR-GT-2025-2447-M, de fecha 15 de agosto de 2025, suscrito por el Superintendente de Proyectos de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, informa al Gerente Técnico la “Solicitud de requerimiento para la ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADOR TRIFÁSICO CONVENCIONAL ACEITE MINERAL COBRE C3 50 KVA, 22000 220 127 V”;

Que, mediante CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIAS DE BODEGA Nro. 045-2025, de fecha 20 de agosto de 2025, suscrito por el Guardalmacén de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, informa el stock de bodega correspondiente a: “ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADOR TRIFÁSICO CONVENCIONAL ACEITE MINERAL COBRE C3 50 KVA, 22000 220 27 V”;

Que, mediante Memorando Nro. ASFALTAR-PLA-2025-0197-M, de fecha 21 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de Planificación Empresarial de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, dirigido al Gerente Técnico, emite la: CERTIFICACIÓN-120-PGNEI 2025, “para el proceso denominado: “ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADOR TRIFÁSICO CONVENCIONAL ACEITE MINERAL COBRE C3 50 KVA, 22000 220 27 V”.

Que, se cuenta con el requerimiento Nro. 9305, para el proceso, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADOR TRIFÁSICO CONVENCIONAL ACEITE MINERAL COBRE C3 50 KVA, 22000 220 27 V”;

Que, mediante Memorando Nro. ASFALTAR-GT-2025-2564-M, suscrito por la Gerente Técnico Subrogante de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “Asfaltar EP”, solicita al Jefe de Contratación Pública, la Certificación PAC y Catálogo Electrónico respecto al proceso de contratación para la “ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADOR TRIFÁSICO CONVENCIONAL ACEITE MINERAL COBRE C3 50 KVA, 22000 220 27 V ”, mediante documento anexo realizado por el Analista de Compras Públicas, se certifica que el objeto de contratación “*No Consta en el Plan Anual de Contratación 2025, por lo que se sugiere realizar los trámites administrativos correspondientes para la reforma al pac con inclusión.*” y con respecto a la Certificación de Verificación en Catálogo Electrónico indica: “*Que, a la presente fecha Si existe disponibilidad en el CATALOGO ELECTRÓNICO*”;

Que, se cuenta con la certificación presupuestaria Nro. 0000359-2025, de la partida presupuestaria Nro. 630811, denominada “INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN ” emitida por la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “Asfaltar EP”, de fecha 29 de agosto de 2025; con lo que se acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso y contrato;

Que, mediante Memorando Nro. ASFALTAR-GT-2025-2620-M, de fecha 01 de septiembre de 2025, suscrito por el Gerente Técnico de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “Asfaltar EP, solicita al Gerente General, de la Empresa ASFALTAR EP, autorizar la Reforma al PAC con Inclusión del proceso denominado “ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADOR TRIFÁSICO CONVENCIONAL ACEITE MINERAL COBRE C3 50 KVA, 22000 220 27 V, para el periodo fiscal 2025;

“La presente contratación no consta el PAC; por lo que, se requiere se realice una reforma con inclusión quedando la línea de la siguiente manera:

Partida Pres.	630811
CPC	4612100184
T. Compra	Bien
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuest	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	Si
Procedimiento	Catálogo Electrónico

Descripción	ADQUISICION DE TRANSFORMADOR TRIFASICO CONVENCIONAL ACEITE MINERAL COBRE C3 50 KVA, 22000 220 127 V
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	\$ 4,011.14
V. Total	\$ 4,011.14
Período	C3

La Reforma propuesta se sustenta en:

Justificación Técnica:

La adquisición del transformador trifásico de 50 KVA resulta indispensable para garantizar la operatividad de la infraestructura eléctrica del proyecto "Construcción del Parque La Cuadra". Este equipo constituye un componente esencial para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas de iluminación y demás instalaciones eléctricas planificadas, brindando confiabilidad y continuidad en el suministro de energía. Asimismo, su incorporación permitirá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y normativas establecidas por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, asegurando que la obra cumpla con los estándares de seguridad y calidad exigidos;

Justificación Económica:

Se cuenta con la certificación presupuestaria correspondiente para la adquisición del bien mediante catálogo electrónico;

Que, en el Memorando Nro. ASFALTAR-GT-2025-2620-M, mediante sumilla inserta el Gerente General, de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay 'Asfaltar EP', dispone "Se autoriza bajo el control previo de su jefatura";

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución de la República y la Ley:

RESUELVO:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, elaborado por el área requirente de ASFALTAR EP, estructurado sobre los proyectos, objetivos y competencias de la entidad, y, conforme Memorando Nro. ASFALTAR-GT-2025-2620-M, de fecha 01 de septiembre de 2025.

Artículo Segundo: DISPONER que la Jefatura de Contratación Pública de ASFALTAR EP proceda con la Reforma con Inclusión, del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025 de la Empresa ASFALTAR EP en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec, así como también al responsable de publicar en la pág. Web de la institución, en estricto cumplimiento del Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP.

Disposición Final. - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dada, en el despacho de la Gerencia General de ASFALTAR EP, en Cuenca 02 de septiembre de 2025.

ING. JAIME ANDRÉS ORDÓÑEZ ANDRADE
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY
“ASFALTAR EP”

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO O FUNCIÓN	FIRMA
ELABORADO POR:	Marcos Ramírez Rivas	Analista Contratación Pública	
REVISADO POR:	Carlos Álvarez Valencia	Jefe de Contratación Pública	